



# CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA N° 2

Calle 36 # 22 – 16. Edif. Agustín Codazzi Of. 201. Tel. 6352808 – 6352809, Bucaramanga

## ACTO DE RECONOCIMIENTO

N° 68001-2-18-0546

Raducada el: 11-oct.-18

Fecha Resolución: 30-oct.-18

### CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

Propietario(s): ALCA LTDA ;

Número predial: 68001-01-01-0026-0009-000

Dirección: Calle 36 # 23-69/75. Antonia Santos

Area del predio: 260,15 M<sup>2</sup> Matrícula Inmobiliaria: 300-21727

### INFORMACION DEL PROYECTO APROBADO

Area Aprobada: 221,93 M<sup>2</sup>

Uso Predial: Comercio/Servicio; Estrato Cuatro (4)

Area de Actividad: C-2 Comercial y de servicios livianos o al por menor

Tratamiento: TRA-2 Renovación Reactivación

Unidades: Dos Unidades de Comercio

#### Descripción del Proyecto:

Acto de Reconocimiento de construcción existente para Dos (2) unidades de comercio en un piso con doble altura mayor a 4,50m, mas mezzanine. ANEXOS: Concepto Visita de Inspección Ocular N° GDT-3558 de fecha 24/10/2018 de la Subsecretaría de Planeación Municipal. El uso previsto para el inmueble es el contemplado en las normas urbanísticas vigentes. La construcción se concluyó como mínimo cinco años antes de la fecha de la solicitud elevada conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 67 del Decreto 1469 de 2010. El inmueble no se encuentra en área o zona de protección ambiental y el suelo no está clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. El inmueble no se encuentra en zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada así en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. El inmueble, no obstante ser de propiedad privada, no se encuentra afectado en términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, ni ocupa total o parcialmente el espacio público. Cumple con la norma Sismoresistente

### RESPONSABLES TECNICOS

Levantamiento Arq.: Rafael Argüello Niño

Matricula N° 68700-42718 STD

Peritaje Ing.: Armando Turriago Barrios

Matricula N° 582 STD

El curador urbano de Bucaramanga N° 2, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1989 y sus decretos reglamentarios, una vez ejecutoriada la resolución expide el presente act

Fecha de Expedición: 16-nov.-18



*[Handwritten Signature]*  
Curador Urbano de Bucaramanga N° 2

Handwritten signature or scribble.



Resolución: 68001-2-18-0546  
30 de octubre de 2018

**Por la cual se procede a un acto de reconocimiento de la existencia de una edificación**

El Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, Arquitecta, Berenice Catherine Moreno Gómez, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997, y las normas que la reglamentan y modifican, la ley 400 de 1997, el decreto 926 de 2010 (NSR - 10), y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que ALCA LTDA; con Nit. N° 800060530-0, con CC, y otros en su calidad de propietario(s) del predio # 68001-01-01-0026-0009-000 y matrícula inmobiliaria # 300-21727, con nomenclatura Calle 36 # 23-69/75, localizado en el municipio de Bucaramanga, con un área aproximada de 260,15 m<sup>2</sup>, ha solicitado el ACTO DE RECONOCIMIENTO de la existencia de una edificación.
2. Que para el efecto la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga ha verificado los siguientes aspectos: A.- Que el uso previsto para el inmueble ubicado en Calle 36 # 23-69/75 es el contemplado en las normas urbanísticas vigentes. B.- Que la construcción se concluyó como mínimo cinco años antes de la fecha de la solicitud elevada por el señor(a) ALCA LTDA conforme a lo previsto en el numeral 4° del Artículo 2.2.6.4.2.2 Requisitos para el reconocimiento del Decreto 1077 de 2015. C.- Que el inmueble no se encuentra en área o zona de protección ambiental y el suelo no está clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. D.- Que el inmueble no se encuentra en zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada así en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. E.- Que el inmueble, no obstante ser de propiedad privada, no se encuentra afectado en términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, ni ocupa total o parcialmente el espacio público.
3. Que el solicitante ha cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.6.1.2.1.7 Documentos del Decreto 1077 de 2015, y en consecuencia, ha aportado los siguientes documentos: A.- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la solicitud, con fecha de expedición inferior a un mes antes de la fecha de la solicitud. B. El formulario único nacional para la solicitud de licencias debidamente diligenciado por el solicitante. C.- Copia del documento de identidad del solicitante. D.- La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. E.- Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figura la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio.
- 4.- Que además de los requisitos anteriores el peticionario(a) ha cumplido con los siguientes requerimientos previstos en el Artículo 2.2.6.4.2.2 Requisitos para el reconocimiento del Decreto 1077 de 2015: A.- Levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmado por el arquitecto Rafael Argüello Niño, con matrícula profesional 68700-42718 STD, quien se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el levantamiento. B.- Copia de un peritaje técnico que para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, si a ello hubiere lugar, peritaje técnico está debidamente firmado por el ingeniero civil Armando Turriago Barrios con Matrícula Profesional 582 STD quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.
- 5.- El peritaje Técnico se realizó de acuerdo a los lineamientos técnicos determinados en el Artículo 2.2.6.4.2.3. Alcance del Peritaje Técnico del Decreto 1077 de 2015.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** DECLARAR a favor de ALCA LTDA, en su calidad de titular del inmueble con el Número Predial 68001-01-01-0026-0009-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 300-21727, localizado en Calle 36 # 23-69/75 del barrio Antonia Santos, LA EXISTENCIA de la siguiente EDIFICACIÓN o DESARROLLO ARQUITECTÓNICO, de conformidad con las siguientes observaciones: *Acto de Reconocimiento de construcción existente para Dos (2) unidades de comercio en un piso con doble altura mayor a 4,50m, mas mezzanine. ANEXOS: Concepto Visita de Inspección Ocular N° GDT-3358 de fecha 24/10/2018 de la Subsecretaría de Planeación Municipal. El uso previsto para el inmueble es el contemplado en las normas urbanísticas vigentes. La construcción se concluyó como mínimo cinco años antes de la fecha de la solicitud*



**Resolución: 68001-2-18-0546**  
**30 de octubre de 2018**

**Por la cual se procede a un acto de reconocimiento de la existencia de una edificación**

*elevada conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 67 del Decreto 1469 de 2010. El inmueble no se encuentra en área o zona de protección ambiental y el suelo no está clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. El inmueble no se encuentra en zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada así en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. El inmueble, no obstante ser de propiedad privada, no se encuentra afectado en términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, ni ocupa total o parcialmente el espacio público. Cumple con la norma Sismoresistente.*

**Parágrafo 1°:** El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo 2°:** Informar a la Oficina Asesora de Planeación Municipal este acto de Reconocimiento, para lo de su competencia en atención a lo señalado en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

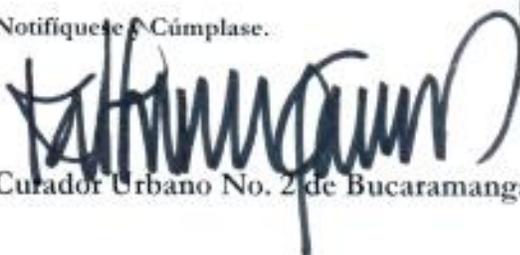
**Parágrafo 3°:** Si como resultado del peritaje se requieren obras de adecuación y reforzamiento estructural, estas se autorizan mediante el presente acto y tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses, una vez cumplido este plazo el titular está en la obligación de solicitar ante la autoridad competente el certificado de permiso de ocupación.

**ARTÍCULO 2°:** Se aprueba el reconocimiento de la edificación existente teniendo en cuenta los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2018, lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el artículo 471 del Acuerdo 011 de 2014 y la Circular 2018EE0047264 de junio de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

**ARTÍCULO 3°:** NOTIFICAR personalmente este acto a ALCA LTDA y , haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita del mismo e informándole que contra este proceden los recursos de Reposición y Apelación; que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedida en Bucaramanga, 30 de octubre de 2018

Notifíquese y Cúmplase.

  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga.



NF